



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	23
Radicado:	05-001-31-10-008-2022- 203 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	SAUL ANTONIO URREGO SERNA
Demandado:	MARICELA RUEDA MONTES
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante escrito que antecede, el apoderado demandante manifiesta su intención de desistir del presente proceso Divorcio de Matrimonio civil, instaurado por el señor SAUL ANTONIO URREGO SERNA, contra la señora MARICELA RUEDA MONTES, en consecuencia, se entra a resolver sobre su pertinencia.

Para ese cometido, se relacionó por dicho togado, la intención de su poderdante de desistir del juicio.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

En este evento, la parte interesada es idónea y su desistimiento es incondicional y cubija todas las pretensiones invocadas, así las cosas, hecho el desistimiento personalmente por el interesado a través de su apoderado, cumpliendo con las exigencias establecidas en la ley, no habrá lugar a condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y el desglose de los anexos presentados con la demanda. Archívese previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

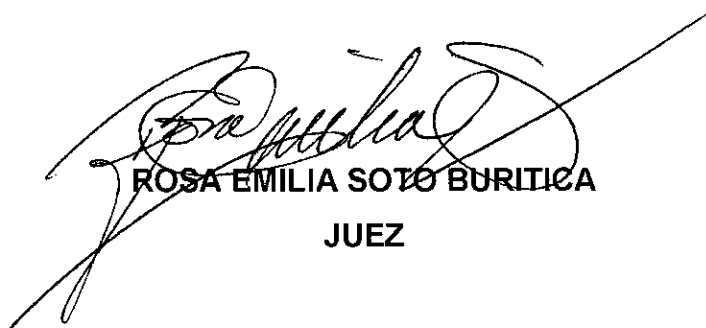
PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda **DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL**, presentada por el señor **SAUL ANTONIO URREGO SERNA**, dirigida en contra de la señora **MARICELA RUEDA MONTES**. En consecuencia, se declara terminado.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Hágase el desglose de los anexos de la demanda.

CUARTO: Archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ